



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 95/21-2022/JL-I.

• INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 95/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Saturnini Chávez Xool, en contra de Ariel Miguel Villarino Valdivieso y Luz Adriana Marchang Wong; con fecha 13 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 13 de febrero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente y; 2) Con el escrito con fecha 30 de agosto de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual formula su réplica y realiza sus respectivas objeciones, solicita se continúe con la secuela procesal. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Revocación de mandato de apoderados legales de la parte actora.

En atención a la solicitud del ciudadano Diego Abraham Manzanero Olivares, apoderado legal de la parte actora, en su escrito de fecha 30 de agosto de 2024, se revoca la personalidad jurídica del licenciado Kevin Arath Rodríguez Paredes, como apoderado legal de la -parte actora-, reconocida en audiencia preliminar de fecha 28 de junio de 2023, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

b) Apoderado legal de la parte actora.

En atención a la carta poder con fecha 25 de junio de 2023, suscrita por la ciudadana Saturnina Chávez Xool -ante dos testigos-, misma que obra en el expediente, así como de la copia simple de la cédula profesional 7000326, expedidas respectivamente por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Carlos Manuel Serrano Flores, como apoderado legal de la parte actora.

Ahora bien, por lo que respecta a la ciudadana Bertha Guadalupe Paredes Campo, no es posible reconocerla como apoderada legal de la parte actora, en virtud de que se encuentra inserta como testigo en la carta poder de fecha 25 de junio de 2023, tal como se puede observar en la siguiente captura:

OTORGANTE
Saturnina Chávez Xool
C. SATURNINA CHÁVEZ XOOL.

ACEPTO EL PODER
LIC. CARLOS MANUEL SERRANO FLORES.
LIC. DIEGO ABRAHAM MANZANERO OLIVARES.
LIC. KEVIN ARATH RODRIGUEZ PAREDES.

TESTIGO
C. MARÍA DEL C. CAMPO DIOS.

TESTIGO
C. BERTHA GUADALUPE PAREDES CAMPO.

Por lo anterior, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la ciudadana Saturnina Chávez Xool -parte actora-, para que, dentro del término de 03 días hábiles, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente proveído y, en caso de ser su voluntad de otorgar representación a la ciudadana Bertha Guadalupe Paredes Campo, deberá proporcionar a este Juzgado Laboral, Carta Poder firmada por dos testigos; toda vez que el citado documento es requisito indispensable para acreditar la personalidad de los Apoderados Legales conforme a lo señalado en la fracción I, y II del numeral 692 de la Ley Laboral en comento. ¹

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de las partes demandadas, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

¹ Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante el Tribunal;

Fracción reformada DOF 01-05-2019

II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario a los ciudadanos Ariel Miguel Villarino Valdivieso y Luz Adriana Marchang Wong -partes demandadas-, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

SEXTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído a las partes siguientes:

BUZON ELECTRÓNICO	ESTRADOS
<ul style="list-style-type: none"> • Parte actora • Demandado • Tercer interesado INFONAVIT 	<ul style="list-style-type: none"> • Tercer interesado IMSS

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de febrero del 2025.

Licda. Lidia Esther Alvarado Tepetzi

